



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

Consejo Universitario

RESOLUCIÓN N° 1737-2025-CU-UNH

Huancavelica, 03 de diciembre de 2025

VISTOS:

01 ejemplar del “REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA - VERSIÓN 003” en 60 folios, Informe Técnico N° 000031-2025-UNH/VRAC-RBS (27.10.2025), más 31 anexos, Proveído de Oficina de Planeamiento y Presupuesto N° 005353 (27.10.2025), Proveído de la Unidad de Planeamiento y Modernización N° 003266 (28.10.2025), Informe Técnico N° 000119-2025-UNH/UPM (30.10.2025), más 02 anexos, Proveído de Oficina de Planeamiento y Presupuesto N° 005440 (30.10.2025), Proveído de la Oficina de Asesoría Jurídica N° 001886 (30.10.2025), Opinión Legal N° 000747-2025-UNH/OAJ (03.11.2025), Proveído de Rectorado N° 009517 (04.11.2025), Proveído de Secretaría General N° 005372 (04.11.2025), Oficio Transcriptorio N° 001753-2025-UNH/CU (02.12.2025), Proveído de Unidad de Administración Documentaria y Archivo N° 006947 (02.12.2025); sobre aprobación del “REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA - VERSIÓN 003”; y



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 15° del Estatuto de la UNH: *El Estado reconoce la Autonomía Universitaria; La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, y; Esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en el marco de la Ley, respectivamente;*



Que, mediante Resolución N° 1075-2024-CU-UNH (14.09.2024), se aprueba el “REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA VERSIÓN – 002”, documento que consta de XI títulos, 212° artículos, 10 disposiciones complementarias finales, 09 anexos;

Que, el asesor del vicerrector académico, remite al vicerrector académico, el Informe Técnico N° 000031-2025-UNH/VRAC-RBS (27.10.2025), la propuesta de modificación del Reglamento de Académico de la Universidad Nacional de Huancavelica, en la cual menciona: *La propuesta de la modificación del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Huancavelica, está redactado y alineado de acuerdo a la Directiva para elaboración, actualización y aprobación de documentos de*



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección: <https://appunh.com/validar-documento/edae9f67-c5bc-48cb-a107-aa7cc36ae394/verificar>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

Consejo Universitario

RESOLUCIÓN N° 1737-2025-CU-UNH

Huancavelica, 03 de diciembre de 2025

gestión interna de la Universidad Nacional de Huancavelica-versión 004 aprobado con Resolución N° 0245-2024-CU-UNH; dichas modificaciones se detallan a continuación:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 66° Los estudios realizados en temporada de vacaciones es un proceso especial y es desarrollado con la finalidad de descongestionar la carga académica de los alumnos o para que estos puedan subsanar cursos desaprobados en un ciclo regular, entre otros supuestos debidamente establecidos por la universidad o facilitar a los estudiantes invictos y excepcionales para el adelanto de asignaturas de su plan actual.</p> <p>Texto subrayado es modificado</p>	<p>Artículo 66° Los estudios realizados en temporada de vacaciones es un proceso especial y es desarrollado con la finalidad de descongestionar la carga académica de los alumnos o para que estos puedan <u> cursar asignaturas </u> desaprobadas en un ciclo regular, entre otros supuestos debidamente establecidos por la universidad o facilitar a los estudiantes invictos y excepcionales para el adelanto de asignaturas de su plan actual.</p> <p>Texto subrayado es modificado</p>
<p>Artículo 67° El ciclo vacacional es autofinanciado por los estudiantes, tiene una duración de 02 meses y es desarrollado de manera presencial. Es de entera responsabilidad del docente cumplir con el dictado del total de las horas equivalentes al ciclo regular; y del Departamento Académico el supervisar y garantizar dicho cumplimiento.</p>	<p>Artículo 67° El ciclo vacacional es autofinanciado por los estudiantes, tiene una duración de 02 meses y es desarrollado de manera presencial. Es <u>responsabilidad</u> del docente cumplir con el dictado del total de las horas de <u>manera presencial</u> equivalentes al ciclo regular; y del Departamento Académico <u>o quien haga las veces descritas en el plan de trabajo</u>, el supervisar y garantizar dicho cumplimiento <u>de manera presencial</u>.</p> <p>Texto subrayado es agregado</p>
<p>Artículo 68° Para poder aperturar el ciclo de nivelación en cualquiera de sus modalidades, se debe de formular un plan de trabajo (debe de estar de acuerdo al formato establecido en la directiva y adicionalmente debe contar con la información de las fechas de evaluación, lista de docentes y asignaturas a dictar), el cual es aprobado con Resolución de Consejo de Facultad a más tardar la última semana de enero, de no cumplirse con dicho plazo establecido no se aperturará a fin de no perjudicar el inicio del semestre impar; el cual es elevado al Vicerrectorado Académico para su gestión de ratificación por Consejo Universitario.</p> <p>Texto subrayado es modificado</p>	<p>Artículo 68° Para aperturar el ciclo de nivelación en cualquiera de sus modalidades, se <u> formulará </u> un plan de trabajo (de acuerdo al formato establecido en la directiva y contar con la información de las fechas de evaluación, lista de docentes y asignaturas a dictar), el cual es aprobado con Resolución de Consejo de Facultad <u> como máximo la tercera </u> semana de enero, de no cumplirse con dicho plazo establecido no se aperturará a fin de no perjudicar el inicio del semestre impar; el cual es elevado al Vicerrectorado Académico para su gestión de ratificación por Consejo Universitario.</p> <p>Texto subrayado es modificado</p>
<p>Artículo 72°</p> <p>a) El ciclo vacacional es atendido siempre y cuando exista como mínimo 10 participantes por asignatura.</p> <p>b) En caso de no contar con la cantidad mínima de 10 participantes, se puede aperturar el curso, siempre y cuando se cubra su equivalencia pecuniaria.</p> <p>c) El estudiante puede desmatricularse hasta después de treinta (30) días calendarios de haber iniciado las labores académicas, no teniendo derecho a la devolución del pago por derecho de apertura del ciclo vacacional;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 72°</p> <p>a) El ciclo vacacional es atendido cuando exista como mínimo 10 participantes por asignatura.</p> <p>b) En caso de no contar con 10 participantes, se puede aperturar el curso, <u> cubriendo la </u> equivalencia pecuniaria.</p> <p>c) El estudiante puede desmatricularse hasta treinta (30) días calendarios después de haber iniciado las labores académicas, no teniendo derecho a la devolución del pago por derecho de apertura del ciclo vacacional.</p> <p>(...)</p> <p>e) <u> El ciclo vacacional es atendido cuando exista la disponibilidad de docentes. </u></p> <p>Texto subrayado es agregado</p>
<p>Artículo 73° Sobre la carga académica del ciclo de nivelación</p> <p>a) Los docentes para el periodo vacacional son designados por los departamentos académicos y los horarios son establecidos en común acuerdo entre docentes del programa de estudios. El docente tiene que ser de la especialidad de la asignatura y con condición laboral de nombrado o contratado en el año académico anterior, solo podrá asumir hasta dos (02) asignaturas para su dictado. Excepcionalmente, se podrá contratar un docente que tenga como mínimo la experiencia de un año en el dictado de la asignatura.</p> <p>(...)</p> <p>d) El docente tiene la obligación de cumplir con las evaluaciones de acuerdo a las unidades establecidas en los sílabos de cada asignatura, así mismo debe de presentar informes sobre sus actividades desarrolladas adjuntando las evidencias, registro de evaluaciones y registro de asistencia en los plazos que fije la Facultad</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 73° Sobre la carga académica del ciclo de nivelación</p> <p>a) Los docentes para el periodo vacacional son designados por los departamentos académicos y los horarios son establecidos en común acuerdo entre docentes del programa de estudios. El docente tiene que ser de la especialidad, <u> que haya dictado </u> la asignatura y con condición laboral de nombrado o contratado en el año académico anterior, solo podrá asumir hasta dos (02) asignaturas para su dictado. Excepcionalmente, <u> en caso de no contar con docentes anteriormente mencionado </u> se podrá contratar un docente que tenga como mínimo la experiencia <u> de dos semestres académicos como mínimo </u> en el dictado de la asignatura.</p> <p>(...)</p> <p>d) El docente tiene la obligación de cumplir con las evaluaciones de acuerdo a las unidades establecidas en los sílabos de cada asignatura, así mismo debe de presentar informes sobre sus actividades desarrolladas adjuntando las evidencias, registro de</p>



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección. <https://appunh.com/validar-documento/edae9f67-c5bc-48cb-a107-aa7cc36ae394/verificar>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

Consejo Universitario

RESOLUCIÓN N° 1737-2025-CU-UNH

Huancavelica, 03 de diciembre de 2025

	<p>evaluaciones, <u>fotografías del desarrollo de las clases y registro de asistencia en los plazos que fije la Facultad que deben ser establecidos en el plan de trabajo.</u></p> <p>(...)</p> <p>f) <u>El director de departamento académico o el que haga sus veces, remite la dirección de la escuela profesional el informe del desarrollo del ciclo vacacional, para el pago correspondiente a través del Decanato.</u></p> <p>Texto subrayado es modificado</p>
<p>Artículo 75° El director de Escuela Profesional elabora el plan de trabajo del ciclo vacacional teniendo en cuenta la programación del calendario académico; asimismo, es responsable del inicio y desarrollo de la modalidad de nivelación y adelanto en la fecha señalada y el cumplimiento de los plazos establecidos en función a <u>los requerimiento(s) presentado(s)</u> y lo remite a la Decanatura.</p> <p>Texto subrayado es modificado</p>	<p>Artículo 75° El director de Escuela Profesional elabora el plan de trabajo del ciclo vacacional teniendo en cuenta la programación del calendario académico; asimismo, es responsable del inicio y desarrollo de la modalidad de nivelación y adelanto en la fecha señalada y el cumplimiento de los plazos establecidos en función a <u>las solicitudes presentadas</u> y lo remite a la Decanatura.</p> <p>Texto subrayado es modificado</p>
<p>Artículo 76° El Director del Departamento Académico juntamente con el Director de la Escuela Profesional elaboran el cuadro de carga lectiva y remiten al decanato para la emisión de la resolución, la DGAc es responsable de los reportes del módulo carpeta docente integrado al SISACAD, para que el Departamento Académico realice la carga lectiva <u>en un plazo de hasta siete (07) días previo al inicio de la modalidad de nivelación y/o de adelanto.</u></p>	<p>Artículo 76° El Director del Departamento Académico juntamente con el Director de la Escuela Profesional elaboran el cuadro de carga lectiva y remiten al decanato para la emisión de la resolución, la DGAc es responsable de los reportes del módulo carpeta docente integrado al SISACAD, para que el Departamento Académico realice la carga lectiva <u>de acuerdo al calendario académico vigente.</u></p> <p>Texto subrayado es modificado</p>
<p>Artículo 77° Las calificaciones del ciclo vacacional (nivelación y adelanto) se registran en el acta correspondiente y no forma parte para la elaboración del cuadro de méritos de primeros puestos.</p>	<p>Artículo 77° Las calificaciones del ciclo vacacional (nivelación y adelanto) se registran en el acta correspondiente y no forma parte para la elaboración del cuadro de méritos de primeros puestos <u>en dicho periodo vacacional.</u></p> <p>Texto subrayado es modificado</p>
<p>Artículo 78° Concluido el ciclo vacacional (nivelación y adelanto), el Decano de la Facultad entrega al Vicerrectorado Académico el informe final <u>conteniendo los documentos pertinentes dentro de los plazos establecidos de acuerdo al plan de trabajo (copia del registro de asistencia y registro auxiliar de notas).</u></p>	<p>Artículo 78° Concluido el ciclo vacacional (nivelación y adelanto), el Decano de la Facultad <u>remite al Vicerrectorado Académico el informe de la escuela profesional, adjuntando el informe del departamento académico.</u></p> <p>Texto subrayado es modificado</p>
<p>Artículo 79° Para el desarrollo de las asignaturas en el año académico dentro de la UNH <u>pueden ser</u> desarrollados en las siguientes modalidades:</p>	<p>Artículo 79° Para el desarrollo de las asignaturas en el año académico dentro de la UNH <u>son</u> desarrollados en las siguientes modalidades:</p>



Y concluye: *Teniendo en cuenta la propuesta modificada del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Huancavelica, está redactado y alineado de acuerdo a la Directiva para elaboración, actualización y aprobación de documentos de gestión interna de la Universidad Nacional de Huancavelica-versión 004, en cuanto a la formulación de documentos normativos internos. Ante ello, Sr. vicerrector académico, se SUGIERE, a través de su despacho se pueda remitir a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la propuesta del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Huancavelica, para su opinión técnica respectiva de acuerdo a la Directiva para la elaboración, actualización y aprobación de documentos de gestión interna de la Universidad Nacional de Huancavelica versión – 004;*

Que, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNH, mediante Proveído de Oficina de Planeamiento y Presupuesto N° 005440 (30.10.2025), el Informe Técnico N° 000119-2025-UNH/UPM (30.10.2025), emitido por la jefa de Unidad de Planeamiento y Modernización, en el cual concluye: *Estando a los considerandos expuestos, esta Unidad de Planeamiento*



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección. <https://appunh.com/validar-documento/edae9f67-c5bc-48cb-a107-aa7cc36ae394/verificar>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

Consejo Universitario

RESOLUCIÓN N° 1737-2025-CU-UNH

Huancavelica, 03 de diciembre de 2025

y Modernización de la oficina de planeamiento y presupuesto de la UNH conforme a sus funciones, concluye que el “Reglamento académico de la Universidad Nacional de Huancavelica – versión 003.” Cumple con los estándares técnicos y normativos establecidos en la “Directiva para elaboración, actualización y aprobación de documentos de gestión interna de la Universidad Nacional de Huancavelica – versión 4”. Cabe señalar que esta propuesta deja sin efecto el “Reglamento académico de la Universidad Nacional de Huancavelica – versión 002”, aprobado con resolución N° 1075-2024-CU-UNH del 18 de setiembre del 2024 y las normas legales que limiten, impidan o se opongan al cumplimiento del presente reglamento, con el fin de adecuarlo a las nuevas disposiciones legales (...);

Que, asimismo el asesor del vicerrector académico, remite al vicerrector académico, el Informe Técnico N° 000032-2025-UNH/VRAC-RBS (19.11.2025), Sobre propuesta de modificación del Reglamento de Académico de la Universidad Nacional de Huancavelica, mediante el cual menciona: *La propuesta de la modificación del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Huancavelica, está redactado y alineado de acuerdo a la Directiva para elaboración, actualización y aprobación de documentos de gestión interna de la Universidad Nacional de Huancavelica-versión 004 aprobado con Resolución N° 0245-2024-CU-UNH; se agregaron los siguientes párrafos que detallan a continuación:*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Decima: Los programas de estudio de pregrado que contemplen en su diseño curricular la revalidación de los estudios del idioma inglés o quechua; podrán revalidar los estudios aprobados del idioma inglés o quechua, realizados en el Centro de Idiomas de la UNH, siempre que el estudiante haya obtenido una calificación mínima de catorce (14); para ello debe de seguir el procedimiento establecido en el anexo 10 del presente reglamento.

Anexo 10: Procedimiento para la revalidación de estudios aprobados del idioma inglés o quechua, realizados en el Centro de Idiomas de la UNH

Finalmente concluye: Teniendo en cuenta la propuesta modificada del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Huancavelica, está redactado y alineado de acuerdo a la Directiva para elaboración, actualización y aprobación de documentos de gestión interna de la Universidad Nacional de Huancavelica-versión 004, en cuanto a la formulación de documentos normativos internos. Ante ello, Sr. vicerrector académico, se SUGIERE, a través de su despacho se pueda remitir a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la propuesta de modificación del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Huancavelica a su versión 3, para su opinión técnica respectiva de acuerdo a la Directiva para la elaboración, actualización y aprobación de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

Consejo Universitario

RESOLUCIÓN N° 1737-2025-CU-UNH

Huancavelica, 03 de diciembre de 2025

documentos de gestión interna de la Universidad Nacional de Huancavelica versión – 004;

Que, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNH, con Oficio N° 001246-2025-UNH/OPP (26.11.2025), el Informe Técnico N° 000125-2025-UNH/UPM (26.11.2025), emitido por la jefa de Unidad de Planeamiento y Modernización, en el cual concluye: *Estando a los considerandos expuestos, esta Unidad de Planeamiento y Modernización de la oficina de planeamiento y presupuesto de la UNH conforme a sus funciones, recomienda y concluye que la propuesta de modificación del “Reglamento académico de la Universidad Nacional de Huancavelica – versión 003.” Cumple con los estándares técnicos y normativos establecidos en la “Directiva para elaboración, actualización y aprobación de documentos de gestión interna de la Universidad Nacional de Huancavelica – versión 4”. Es preciso señalar que, en la presente propuesta del “Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Huancavelica – versión 003”, se incorporan los sustentos de modificación contenidos en el Informe Técnico N.º 00032-2025-UNH/VRAC-RBS, de fecha 19 de noviembre de 2025, y en el Informe Técnico N.º 119-2025-UNH/UPM, de fecha 30 de octubre de 2025. Este último fue derivado a la Secretaría General; sin embargo, aún no ha sido tratado por el Consejo Universitario. Cabe mencionar que esta propuesta deja sin efecto el “Reglamento académico de la Universidad Nacional de Huancavelica – versión 002”, aprobado con resolución N° 1075-2024-CU-UNH del 18 de setiembre del 2024 y las normas legales que limiten, impidan o se opongan al cumplimiento del presente reglamento, con el fin de adecuarlo a las nuevas disposiciones legales (...);*



Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al señor rector de la UNH, la Opinión Legal N° 000747-2025-UNH/OAJ (03.11.2025) y la Opinión Legal N° 000806-2025-UNH/OAJ (28.11.2025), sobre el particular en el cual concluye que: (...) *Resulta viable la aprobación de la propuesta de modificación de los artículos 66, 67, 68, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79 y decima disposición complementaria final del «Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Huancavelica», la cual estarán en su versión 3, conforme a los informes técnicos que lo sustentan, en consecuencia, se recomienda, se eleve a Consejo Universitario para que proceda a su aprobación mediante el acto resolutorio correspondiente;*

Que, el “REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA - VERSIÓN 003”, tiene por finalidad: (...) *normar la realización de las*



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección: <https://appunh.com/validar-documento/edae9f67-c5bc-48cb-a107-aa7cc36ae394/verificar>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

Consejo Universitario

RESOLUCIÓN N° 1737-2025-CU-UNH

Huancavelica, 03 de diciembre de 2025

actividades académicas de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional de la Universidad Nacional de Huancavelica (en adelante UNH), con el propósito de brindar un servicio de calidad, estableciendo criterios acerca de la organización y funcionamiento del régimen académico y de los componentes del sistema académico. Asimismo, establecer normas que encaminen el desarrollo adecuado de las actividades académicas y la consiguiente formación integral de los futuros profesionales;

Que, de acuerdo al numeral 15) del artículo 10° del Estatuto de la UNH, reformado mediante Resolución N° 0007-2024-AU-UNH (21.08.2024): *La Universidad Nacional de Huancavelica rige su actividad en los siguientes principios: (...). El interés superior del estudiante;*



Que, el numeral 2) del artículo 11° del referido Estatuto, prescribe: *Los fines de la Universidad Nacional de Huancavelica son: (...). Formar profesionales de alta calidad, de manera integral, con el pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo con las necesidades de la región y del país;*



Que, el artículo 136° del mencionado Estatuto, dice: *El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa que cumple en conformidad con lo señalado en el presente Estatuto;*

Que, los numerales 2) y 5) del artículo 141° de la norma precitada, sobre las atribuciones del Consejo Universitario, disponen: *Aprobar el Reglamento General de la UNH, Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como su cumplimiento; y, Concordar y ratificar los documentos de gestión académica y administrativa propuestos por las unidades académicas y de apoyo respetando el orden jerárquico por conducto regular, respectivamente;*

Que, el señor rector, dispone al secretario general de la UNH, mediante Proveídos de Rectorado Nros. 009517 (04.11.2025) y 010374 (01.12.2025), su consideración en agenda de Consejo Universitario para su tratativa, de acuerdo a sus prerrogativas;

Estando a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 01 de diciembre de 2025 y en uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego, la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNH y Resolución de Comité Electoral Universitario N° 006-2021-CEU- UNH (02.07.2021);



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección: <https://appunh.com/validar-documento/edae9f67-c5bc-48cb-a107-aa7cc36ae394/verificar>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

Consejo Universitario

RESOLUCIÓN N° 1737-2025-CU-UNH

Huancavelica, 03 de diciembre de 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el “REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA - VERSIÓN 003”, documento que consta de XI títulos, 212° artículos, 10 disposiciones complementarias finales, 09 anexos y es parte integrante del sustento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEJAR** sin efecto legal, todo documento que contravenga a lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que la Oficina de Tecnología de la Información, cumpla con publicar en el Portal Web Oficial de la Universidad Nacional de Huancavelica, el “REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA - VERSIÓN 003”, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** con la presente, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Gestión Académica, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Tecnología de la Información, 09 facultades de la Universidad Nacional de Huancavelica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Edgardo Félix Palomino Torres
Rector
Universidad Nacional de Huancavelica

Daniel Quispe Vidalón
Secretario General
Universidad Nacional de Huancavelica

DQV/keay.



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección: <https://appunh.com/validar-documento/edae9f67-c5bc-48cb-a107-aa7cc36ae394/verificar>